República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-81670489-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 24 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2025-12791440-APN-SGASAD#TFN; ARAUCO ARGENTINA S.A.; Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **EX-2025-12791440-APN-SGASAD#TFN**, caratulado: **ARAUCO ARGENTINA S.A.** c/D.G.A. s/Recurso de apelación",

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma **ARAUCO ARGENTINA S.A.**, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución **RESOL-2024-916-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI** dictada en la Actuación **EX-2022-00799823-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI**, mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado en concepto de derechos de exportación en relación al P.E. Nº **18 052 EC01 009230 J**, por la suma total de $ 34.603,07. Manifiesta que la repetición solicitada se funda en la interpretación del fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución aduanera apelada y se ordene la devolución de las sumas pagadas indebidamente, con costas.

II.- Que mediante IF-2025-42721532-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido. Hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de la Corte y de la Cámara del fuero. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso de apelación y se rechace la apelación incoada, con costas.

III.- Que en PV – 2026 – 60940618 – APN – VOCXX#TFN se declara la causa de puro derecho, mediante la PV – 2026 – 65294789 – APN – VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y en el IF – 2026 – 67048302 – APN – VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA EX-2022-00799823-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI fue iniciada el 19/05/2022 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A., en relación a la

destinación de exportación Nº 18 052 EC01 009230 J, oficializada el 16-10-18. Sigue copia del sobre contenedor con la destinación, junto con la documentación respaldatoria. El 20-5-22 las actuaciones son recibidas en la División de Despacho Aduanero, figura un pase interno dentro de la misma división y se remite a la Aduana Rosario para su conocimiento e intervención. Se realiza el pase a la Sección Económica Financiera para que certifique los pagos efectuados. El 10-07-24 se inicia el procedimiento de repetición. Obra el SICNEA de notificación. El 23-07-24 nuevamente pasa a la Sección Económica Financiera, la cual certifica el pago acompañando el formulario. Luce un print de pantalla del Sistema Malvina sobre Consulta Presupuesto General. A continuación, se encuentra el listado de afectación de depósitos. Obra un pase a SEFIADROSA#SDGOAI. Se remiten a la Sección de Inspección Simultánea. SE encuentra un pase al verificador indicando que los tributos están correctamente liquidados, y abonados por el exportador. Es enviado a la Sección Sumario. A continuación, se encuentra glosada la resolución RESOL-2024-916-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI, que viene a apelar, obra el SICNEA de la misma, y se remite a la Sección Causas Tributarias.

V.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion" (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación Nº **18 052 EC01 009230 J.**

VII.- Las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

1) Confirmar la Resolución RESOL-2024-916-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI dictada en la Actuación EX-2022-00799823-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la Resolución **RESOL-2024-916-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI** dictada en la Actuación Nº **EX-2022-00799823-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI**.

2) Costas por su orden.

Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, remítanse los presentes a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.21 22:31:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.24 17:46:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.24 20:54:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.24 20:55:50 -03:00